



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	CHEVYPLAN S.A. NIT 830.001.133-7
Demandado	SHIRLEY MARCELA RODRIGUEZ LEON C.C 1.126.910.678
Radicado	05001-40-03-014-2022-00587-00
Interlocutorio	1727
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento –pagaré– aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **CHEVYPLAN S.A.** con NIT 830.001.133-7 y en contra de **SHIRLEY MARCELA RODRIGUEZ LEON** con C.C 1.126.910.678, por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 200193

- Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (**\$8.128.497**), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 19 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (**\$167.594**), por concepto de gastos de primas de seguros.
- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (**\$ 279, 00**) por concepto de intereses de mora generados y no pagados por la demandada con anterioridad al vencimiento de la obligación, liquidados desde el 18 de mayo de 2022 hasta el 18 de junio de 2022.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

QUINTO. –Se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA, TP No. 175.761 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado

Sexto. – Se tiene en cuenta como dependientes judiciales a los abogados CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA. T.P. 124.687 del C.S: de la J., LEIDY JOHANA RAMIREZ MUÑOZ T.P. 303.281 del C.S de la J., KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA T.P. 318.282 del C.S de la J., PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO T.P. 28054 del C.S de la J., NORALBI RAMIREZ ARANGO T.P. 336.880 del C.S de la J. Respecto a la designación de los demás dependiente judiciales determina el artículo 26 del

Decreto 196 de 1971, que debe ser acreditada la calidad de estudiante de derecho por lo que deberá allegar certificados actualizados, toda vez que los aportados no conservan vigencia..

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de la demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha **normatividad**.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5446871ed51f54af5634d6b85113348e3bba4f1ed8bcda522dcc6c01583a9670**

Documento generado en 02/12/2022 01:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>